

**Informe paralelo presentado al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
para el examen de la Lista de cuestiones relativas a la República de Chile
por el Grupo de trabajo anterior a la reunión del Comité en su 66ª reunión (9 - 13 de marzo de 2020)**

Presentado por: FIMA, Fundación Terram y Movimiento ChaoPescao

***La política climática de la República de Chile
y sus obligaciones en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales***

Enero de 2020

La próxima revisión de la República de Chile (Chile) por parte del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC) es una importante oportunidad para pedir al gobierno de Chile que aclare cómo su política de cambio climático cumple con sus obligaciones legales bajo el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) y sus obligaciones bajo el Acuerdo de París.

Tabla de contenido

A. Impactos de la política climática y de carbón de Chile en los derechos humanos.....	1
B. Las obligaciones de derechos humanos de Chile para mitigar el cambio climático	2
C. La política climática de Chile.....	4
D. La dependencia de Chile de los combustibles fósiles para el suministro de energía	7
E. Zonas de sacrificio" en Chile	8
F. Impactos extraterritoriales en los derechos humanos	9
G. Preguntas recomendadas.....	11
ANEXOS	13

A. Impactos de la política climática y de carbón de Chile en los derechos humanos

1. El PIDESC ha reconocido previamente que el cambio climático constituye una 'amenaza masiva' para el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales, en particular los derechos del PIDESC a la salud, la alimentación, el agua y el saneamiento, así como el derecho a la vida como resultado del aumento de las tasas de mortalidad por eventos relacionados con el calor y los desastres naturales.¹ Como el CDESC y otros órganos de tratados de la ONU declararon recientemente, "los impactos adversos sobre los derechos humanos ya están ocurriendo a 1°C de calentamiento y cada aumento adicional de las temperaturas socavarán aún más la realización de los derechos".² Los Estados tienen obligaciones de derechos humanos en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y otros tratados internacionales y regionales para mitigar el cambio climático a fin de prevenir los graves daños a los derechos humanos causados por el cambio climático.³
2. Chile es **particularmente vulnerable** a los efectos del cambio climático debido a sus características geofísicas y ambientales, incluyendo su extensa costa baja, grandes áreas forestales, glaciares y montañas, y su dependencia de los océanos y la pesca para la seguridad alimentaria y el desarrollo económico. El⁴ cambio climático **ya ha tenido importantes impactos perjudiciales** en las personas que viven en Chile, socavando los derechos, protegidos por el PIDESC, al agua, la alimentación, la

vivienda y la salud. Uno de los impactos más significativos es la escasez de **agua**, que se ha producido en los últimos 20 años,⁵ tras la disminución de las precipitaciones y el retroceso de los glaciares. Como resultado, Chile ha experimentado una sequía **multianual** y el año 2019 fue uno de los más secos en 60 años.⁶ Además, Chile ha sufrido inundaciones, olas de calor e incendios forestales.⁷

3. Los impactos proyectados del cambio climático en Chile son **aún más severos**. Según las conclusiones del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC), entre ellas se incluyen: aumento de la temperatura;⁸ y "reducciones significativas" en los glaciares y campos de hielo en el centro-sur de Chile,⁹ con efectos posteriores que incluyen "reducciones significativas" de las precipitaciones en el centro-sur de Chile;¹⁰ reducción de los rendimientos agrícolas debido a la limitación del agua;¹¹ y los cambios en "la ocurrencia de eventos extremos", tales como "caudales extremadamente bajos y altos" que surgen de los lagos glaciares, "el colapso volcánico y el flujo de desechos asociados con el acelerado derretimiento de los glaciares en los Andes tropicales... y con los volcanes del sur de Chile", así como los riesgos de contaminación del agua "por la exposición a contaminantes como resultado del retroceso de los glaciares".¹² El impacto de la reducción de las precipitaciones será particularmente significativo para las "cuencas semiáridas altamente pobladas (por ejemplo, Santiago de Chile) y con una agricultura de riego extensiva y demandas de energía hidroeléctrica", ya que "aumentará su actual vulnerabilidad" en relación con la escasez de agua dulce.¹³
4. Además, la fuerte dependencia actual de Chile de los combustibles fósiles -incluidas sus 28 centrales eléctricas a carbón- ha interferido considerablemente en el disfrute del derecho a la salud y otros derechos económicos, sociales y culturales de los pueblos chilenos, en particular los que viven en las denominadas "zonas de sacrificio" muy cerca de las centrales eléctricas. Las personas que viven cerca de estas plantas han sufrido impactos significativos en la salud debido a los niveles excesivamente altos de metales pesados y gases tóxicos, así como la pérdida del disfrute de su hogar y medios de vida.¹⁴

B. Las obligaciones de derechos humanos de Chile para mitigar el cambio climático

(i) La obligación de reducir urgentemente las emisiones de gases de efecto invernadero

5. Chile ha firmado y ratificado la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) y el Acuerdo de París sobre el cambio climático.¹⁵ Chile es un país industrializado y miembro de la OCDE, lo que refleja su nivel de desarrollo económico.¹⁶ En el marco del Acuerdo de París sobre el cambio climático, los Estados se han comprometido a limitar el aumento de la temperatura media mundial a "muy por debajo de 2°C por encima de los niveles preindustriales y a proseguir los esfuerzos para limitar el aumento de la temperatura a 1,5°C".¹⁷¹⁸ El Informe Especial del IPCC sobre 1,5°C de calentamiento confirma, sin embargo, que incluso un aumento de 1,5°C implicará un daño significativo a los sistemas humanos y naturales, incluyendo un aumento en los extremos de calor y de lluvias y el riesgo de desencadenar puntos de inflexión climática que causen cambios abruptos e irreversibles en el medio ambiente, como el aumento multimétrico del nivel del mar.¹⁹
6. Los Estados tienen la obligación de adoptar medidas urgentes y significativas para mitigar el cambio climático a la luz de los graves daños a los derechos humanos causados por el cambio climático. Estas obligaciones han sido reconocidas y articuladas por el CDESC, así como²⁰ por otros órganos de tratados de la ONU,²¹²² el Consejo de Derechos Humanos de la ONU, los procedimientos especiales de la ONU y los²³ tribunales nacionales.²⁴ El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y otros cuatro órganos de tratados de las Naciones Unidas han articulado recientemente las obligaciones de los Estados para mitigar el cambio climático de la siguiente manera:²⁵

7. El informe del IPCC [sobre 1,5°C de calentamiento] deja claro que para evitar el riesgo de impactos sistémicos irreversibles y a gran escala, **se requiere una acción climática urgente y decisiva**. ... Para que los Estados cumplan sus obligaciones en materia de derechos humanos y alcancen los objetivos del Acuerdo de París, deben adoptar y aplicar políticas destinadas a reducir las emisiones, que reflejen la **mayor ambición posible**, fomenten la resistencia al clima y garanticen que las inversiones públicas y privadas sean coherentes con una vía hacia un desarrollo con bajas emisiones de carbono y resistente al clima.
8. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha declarado además que los Estados Partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "deberían ... actuar sobre la base de los **mejores datos científicos disponibles**" y **revisar sus contribuciones determinadas a nivel nacional en el marco del Acuerdo de París** "para reflejar mejor la "mayor ambición posible"²⁶.
9. Las obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos de **reducir urgentemente las emisiones de gases de efecto invernadero** fueron confirmadas recientemente por el Tribunal Supremo de los Países Bajos en el histórico caso *Urgenda contra los Países Bajos*²⁷. El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos declaró que la decisión de la Corte Suprema holandesa "confirma que el Gobierno de los Países Bajos y, por implicación, otros gobiernos tienen obligaciones legales vinculantes, basadas en el derecho internacional de los derechos humanos, de emprender fuertes reducciones de las emisiones de gases de efecto invernadero".²⁸
10. El Tribunal Supremo confirmó que el cambio climático amenazaba el disfrute de los derechos a la vida y a la vida familiar y privada (consagrados en los artículos 2 y 8 de la Convención Europea de Derechos Humanos) y que ello da lugar a obligaciones positivas por parte del Estado. **Para cumplir estas obligaciones positivas, la Corte Suprema sostuvo que el Estado debe actuar con la debida diligencia, y que en este contexto esto requiere que los Países Bajos hagan la parte que les corresponde en el contexto del esfuerzo mundial para abordar el cambio climático**. Al definir el concepto de participación equitativa, la Corte Suprema se refirió a la obligación, en virtud del derecho internacional, de que los Estados actúen de conformidad con sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y sus respectivas capacidades²⁹. **Además, la Corte sostuvo que el deber de actuar con la debida diligencia implica que el Estado debe justificar adecuadamente la forma en que su política es coherente con su parte justa**.³⁰
11. Como país industrializado, la Corte Suprema determinó que para cumplir con sus obligaciones en materia de derechos humanos, el gobierno holandés debe reducir las emisiones de gases de efecto invernadero en al menos un 25% para el año 2020 en comparación con los niveles de 1990.³¹

(ii) La obligación de no discriminación en el contexto de la acción climática

12. Las obligaciones de Chile en materia de derechos humanos para mitigar el cambio climático se sustentan en la obligación que le incumbe en virtud del artículo 2(2) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de garantizar el ejercicio de los derechos contemplados en el Pacto **sin discriminación alguna** "por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social".³² En Chile, como en cualquier otro lugar, el cambio climático tiene y tendrá efectos desproporcionadamente negativos en el ejercicio de los derechos del PIDESC a la salud, la alimentación, el agua y la vivienda (entre otros derechos) por parte de las personas que ya están marginadas o en situación de vulnerabilidad, como los niños, las mujeres y las niñas, los pueblos indígenas, las personas con discapacidad y las personas que viven en la pobreza, como ha sido reconocido por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y otros órganos de tratados de la ONU, los³³³⁴ procedimientos especiales de la ONU y el IPCC.³⁵

13. El cambio climático también tiene impactos específicos en el derecho a la cultura de los pueblos indígenas³⁶ que, en Chile, incluyen a los pueblos mapuches, aymaras, diaguitas, lickanantay y quechuas,³⁷ que dependen social, cultural y económicamente de los recursos naturales de sus territorios. Los pueblos indígenas de Chile pueden verse obligados a migrar de sus tierras debido a la extrema vulnerabilidad en la que podrían encontrarse, poniendo así en peligro la subsistencia de sus tradiciones. Por lo tanto, el reconocimiento y la participación de los pueblos indígenas en la lucha contra el cambio climático en Chile es fundamental.³⁸
14. Estas características de la crisis climática imponen obligaciones adicionales a Chile en su enfoque de mitigación y adaptación al cambio climático. Como han declarado recientemente el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y otros órganos de tratados de las Naciones Unidas:

"Al reducir las emisiones y adaptarse a los efectos del clima, los Estados deben tratar de hacer frente a **todas las formas de discriminación y desigualdad**, en particular promoviendo la igualdad sustantiva entre los géneros, protegiendo los derechos de los pueblos indígenas y de las personas con discapacidad y teniendo en cuenta el interés superior del niño".³⁹

(iii) Resumen

15. Así pues, en consonancia con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos y con el Acuerdo de París, la política climática del Gobierno chileno debe basarse **en la debida diligencia, reflejar su justa participación en el esfuerzo mundial de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y reflejar su mayor ambición posible. El deber de actuar con la debida diligencia significa que el gobierno debe justificar la forma en que su política es coherente con su parte justa.** También debe **movilizar el máximo de recursos disponibles** para proteger los derechos económicos, sociales y culturales que se ven afectados por el cambio climático, incluso mediante la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero.

Esto implica, como se indica a continuación, lo siguiente

- Aumentar significativamente la ambición de los actuales NDC de Chile bajo el Acuerdo de París;
- Introducir objetivos de reducción de emisiones a corto y medio plazo, como en 2025 y 2030;
- Eliminación progresiva del carbón y otros combustibles fósiles a más tardar en 2032;
- Asegurar que las medidas adoptadas para mitigar el cambio climático y adaptarse a él garanticen la igualdad en el disfrute de los derechos del PIDESC (tal como lo exige el artículo 2(2)); y
- Asegurar la protección de los derechos de los pueblos indígenas en el contexto de cualquier acción sobre el clima, incluida la protección del derecho al consentimiento libre, previo e informado.

C. La política climática de Chile

(i) Aumento de las emisiones de gases de efecto invernadero

16. A pesar de sus obligaciones en virtud del PIDESC y del marco internacional de cambio climático, las emisiones de gases de efecto invernadero de Chile han aumentado continuamente en las últimas dos décadas. Sus emisiones se duplicaron con creces entre 1990 y 2016 (las emisiones aumentaron en un 115%) y se espera que sus emisiones aumenten aún más para 2030 (un aumento proyectado de 134-143% por encima de los niveles de 1990).⁴⁰

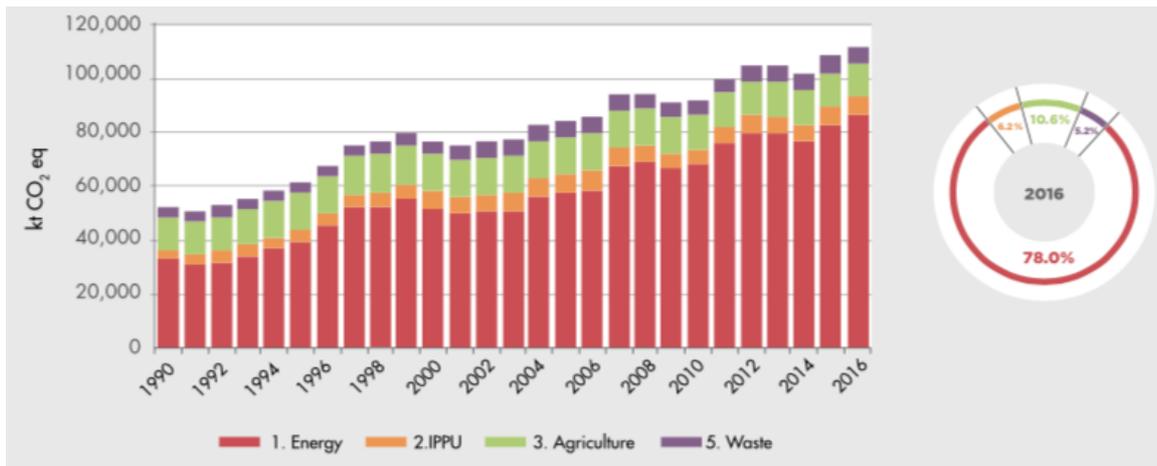


Figura 1: Emisiones históricas de Gases de Efecto Invernadero emitidos en la República de Chile por sectores (fuente: Tercer Informe Bienal de Actualización de Chile bajo la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático)⁴¹

(ii) Insuficientes políticas de reducción de emisiones

17. Las actuales políticas del Gobierno de Chile para la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero son **excepcionalmente débiles**. En su Contribución Determinada Nacional (CND), Chile se ha comprometido a reducir la intensidad de los gases de efecto invernadero (GEI) de su Producto Interno Bruto (PIB) en un 30% en comparación con los niveles de 2007 para el año 2030.⁴² Esto significa que, en 2030, las emisiones de GEI de Chile serán 151% **más** que en 1990 (o un **aumento** de 8-12% respecto a los niveles de 2016).⁴³ Este continuo aumento de las emisiones es lo contrario de los profundos recortes en las emisiones que el IPCC ha identificado como necesarios si se quiere mantener el calentamiento global a 1,5°C. Por eso los⁴⁴ expertos internacionales consideran que el actual NDC de Chile es '**altamente insuficiente**' para mantener el calentamiento por debajo de 2°C, y mucho menos a 1,5°C.⁴⁵ Si todas las metas de los gobiernos nacionales estuvieran en este rango, el calentamiento alcanzaría entre 3°C y 4°C para finales de siglo, lo que tendría impactos catastróficos en el disfrute de los derechos humanos.⁴⁶

18. Por lo tanto, los actuales CNDs de Chile son inconsistentes con su compromiso en el marco del Acuerdo de París de limitar el aumento de la temperatura promedio mundial a "muy por debajo de 2°C por encima de los niveles preindustriales y de continuar los esfuerzos para limitar el aumento de la temperatura a 1,5°C."⁴⁷ No constituyen una "parte justa" de la contribución de Chile a la reducción de emisiones, como lo exige la responsabilidad conjunta e individual de todos los países para reducir las emisiones en el marco internacional del cambio climático de acuerdo con sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y sus respectivas capacidades. La insuficiencia actual de los CNDs de Chile significa que está contribuyendo desproporcionadamente a los riesgos globales asociados con el cambio climático, incluyendo los impactos en Chile y en el extranjero.

19. En el próximo año, Chile tiene varias **oportunidades** para aumentar la ambición de sus políticas climáticas, incluyendo la revisión de sus CNDs y en el diseño del Proyecto de Ley Marco de Cambio Climático que se encuentra actualmente en el Congreso. Nos preocupa que las propuestas del Gobierno en estas áreas **no sean suficientemente ambiciosas** y **no sean coherentes con sus obligaciones en materia de derechos humanos**, como se indica a continuación.

(iii) Propuestas de revisión de la política climática de Chile

20. En marzo de 2020, el Gobierno de Chile debe presentar un CND revisado, de conformidad con sus obligaciones en virtud del Acuerdo de París.⁴⁸ El Gobierno aún no lo ha presentado, pero ha

anunciado la propuesta de revisión de los CDN (tanto condicionales como incondicionales) en 2019.⁴⁹

21. A la luz de las obligaciones internacionales de los Estados en materia de derechos humanos esbozadas anteriormente, nos preocupa que:

- El NDC *incondicional* propuesto por Chile que establecería un año pico para las emisiones de GEI de 2027, entre otras medidas.⁵⁰ Los expertos internacionales consideran que este NDC revisado **sería aún "insuficiente"** para mantener el calentamiento por debajo de 2°C, y mucho menos a 1,5°C, y por lo tanto no reflejaría la parte justa de Chile en la reducción de las emisiones globales.⁵¹
- La propuesta de Chile de un NDC condicional es mucho más ambiciosa y puede estar "cerca o ser compatible con el rango de 1,5°C del Acuerdo de París de participación equitativa de Chile".⁵² Sin embargo, los expertos internacionales han indicado que es "**difícil de evaluar**" debido a la falta de claridad y transparencia en los detalles de las políticas.⁵³

22. Además, nos preocupa que:

- La propuesta de NDC incondicional prevé la forestación de bosques con hasta un 30% de especies exóticas, a pesar del actual estrés hídrico en todo el país y los mega incendios que se han producido en los últimos años, y de la evidencia científica que apunta al peligro que estas especies representan para la sostenibilidad de los ecosistemas.⁵⁴
- Las propuestas de Chile en materia de adaptación con respecto a los recursos hídricos de Chile son inadecuadas, especialmente dadas las actuales presiones sobre el derecho al agua (protegido en virtud del artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales). Prevé que en 2025 y 2030 se inicien planes para lograr una mayor "resiliencia" del agua, que son demasiado a largo plazo dado que el país ya tiene una gran crisis de agua. Además, no hay ninguna indicación de cómo se llevarán a cabo estos compromisos. En el caso de las medidas de adaptación con respecto a los océanos, sólo especifica la creación y gestión de áreas protegidas, sin más, lo cual es claramente insuficiente.
- Por último, **no hay medidas concretas para hacer frente a los efectos desproporcionados del cambio climático en los derechos de los pueblos más vulnerables de Chile**, a pesar de que el Gobierno reconoce que el cambio climático afecta con mayor intensidad a los sectores más vulnerables de la población y ⁵⁵que, por lo tanto, es importante "adoptar perspectivas que contrarresten esos efectos"⁵⁶. Tampoco se **menciona** en la propuesta el **reconocimiento y la participación de los pueblos indígenas** en la lucha contra el cambio climático, en particular en relación con las medidas de forestación propuestas en el sector forestal de Chile,⁵⁷ ni se considera a los pueblos indígenas en el "componente de integración", sobre los océanos y el papel que desempeñan, por ejemplo, en las áreas marinas protegidas de Chile. Esto es contrario al derecho internacionalmente protegido de los pueblos indígenas a un consentimiento libre, previo e informado en relación con las actividades que puedan afectar a sus territorios.

(iv) El Proyecto de Ley Marco sobre el Cambio Climático

23. En enero de 2020, el Gobierno de Chile introdujo en el Congreso un Proyecto de Ley Marco sobre **el Cambio Climático (Proyecto de Ley Marco sobre el Clima)**.⁵⁸ De ser aprobado, el proyecto de ley consagraría un objetivo a largo plazo de lograr la neutralidad del carbono para el año 2050 (Artículo 14), entre otras medidas.⁵⁹

24. En su estado actual, el proyecto de ley marco sobre el clima **no incluye suficientes medidas de reducción de las emisiones a corto y mediano plazo**. Por ejemplo, no hay objetivos de reducción de emisiones para 2025, 2030 o 2040. Si bien los compromisos para lograr la neutralidad del carbono son esenciales para mitigar el cambio climático, los objetivos de reducción de emisiones a largo plazo no pueden sustituir a las "medidas climáticas urgentes y decisivas" que el CDESC ha reconocido que son necesarias a corto y **medio plazo para evitar** daños graves e irreversibles a los derechos humanos causados por el cambio climático.⁶⁰

25. Además, tenemos las siguientes preocupaciones con respecto al diseño del proyecto de ley:

- En él se dispone que el Gobierno actualizará la Estrategia climática a largo plazo cada diez años (artículo 16). Este es un período de tiempo demasiado largo, dada la naturaleza cambiante de la crisis climática y la necesidad de que el Estado responda a los cambios para asegurar que pueda prevenir las amenazas inminentes a los derechos de los pueblos chilenos en virtud del PIDESC.
- El proyecto de ley también prevé que los planes de mitigación del clima sean elaborados por diversos departamentos gubernamentales (artículo 18). El problema de estos planes es que sólo tienen medidas centradas en la reducción del uso de combustibles fósiles y no incluyen temas como la eficiencia energética por sector o el manejo del bosque nativo. Además, no se mencionan los planes para sectores como la pesca, la acuicultura, la biodiversidad y las áreas protegidas.
- **La integración del marco de derechos humanos en el proyecto de ley** es insuficiente. El proyecto de ley debería especificar que todas las medidas de mitigación y adaptación adoptadas de conformidad con la ley deben ser coherentes con los derechos humanos del pueblo chileno, tal como se garantizan en la legislación nacional e internacional de derechos humanos, incluido el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y prestando especial atención a las personas y grupos más vulnerables. El proyecto de ley también debe incluir una definición más precisa de "riesgo" y "vulnerabilidad" al cambio climático, en particular en relación con los grupos vulnerables y las personas indígenas.

D. La dependencia de Chile de los combustibles fósiles para el suministro de energía

26. Las emisiones de gases de efecto invernadero de Chile se pueden atribuir en su inmensa mayoría a la producción y el uso de energía, como se ilustra en la Figura 1 de la Parte C anterior. Las emisiones del sector energético chileno se han más que duplicado desde 1990 (un aumento de 137,5% de 1990 a 2018) y han aumentado en un 16,6% entre 2013 y 2018.⁶¹ La mayor parte del suministro energético de Chile se deriva de los combustibles fósiles, con una particular dependencia del carbón y el gas natural.⁶² En el año 2018, el carbón representaba una participación del 38% en la matriz eléctrica de Chile.⁶³ Hay 28 centrales eléctricas de carbón concentradas en cinco zonas del país. Todos son de propiedad privada y son operados por cuatro compañías (Colbun, ENEL, ENGIE y AES GENER).

27. Recientemente, el Gobierno ha anunciado varias medidas para reducir su dependencia de los combustibles fósiles para el suministro de energía. Ha establecido un objetivo a largo plazo de producción de electricidad del 60% a partir de energías renovables para 2035 y del 70% para 2050,⁶⁴ y ha anunciado que "eliminará progresivamente" el carbón para 2040 y⁶⁵ que "cerrará" diez de estas centrales eléctricas de carbón para 2025.⁶⁶

28. Si bien dichos anuncios pueden parecer positivos, consideramos que **la propuesta de eliminación gradual de los combustibles fósiles es inadecuada** en los siguientes aspectos:

- Se prevé que los combustibles fósiles seguirán representando una parte importante de la electricidad generada en 2030, a pesar de los objetivos de energía renovable para 2035 y 2050.
- El plazo de 2040 para la eliminación del carbón no es coherente con los objetivos del Acuerdo de París, según los expertos internacionales, y debería adelantarse a 2032.⁶⁷
- El "cierre" de 10 centrales eléctricas de carbón para el año 2025 es sólo un compromiso voluntario de las empresas y *no* significa que las centrales vayan a ser cerradas o desmanteladas. Tras el "cierre", cada planta entrará en un "Estado de Reserva de Energía" por un período adicional de 5 años, lo que implica mantener la planta en tal condición que pueda comenzar a funcionar inmediatamente si así lo requiere la autoridad (con el Estado proporcionando financiación continua a las empresas para este "servicio de reserva de energía"). Además, las centrales eléctricas que se van a cerrar ya están muy cerca del final de su vida útil.⁶⁸
- A pesar de todos los compromisos para la eliminación del carbón, una nueva central eléctrica a carbón comenzó a funcionar en Mejillones en 2019, una de las "zonas de sacrificio" peligrosamente contaminadas que se analizan a continuación.⁶⁹ Esta planta de energía tendrá una vida útil de varias décadas, lo que resultará en impactos adversos a largo plazo para las comunidades locales en las regiones donde se construya, en particular en relación con la contaminación atmosférica, además de generar grandes cantidades de gases de efecto invernadero durante varias décadas, contribuyendo aún más al cambio climático y al riesgo de violaciones de los derechos humanos para el pueblo de Chile y para las personas que viven fuera de sus territorios.

29. Chile debe acelerar **la eliminación gradual de los combustibles fósiles para evitar** los daños actuales y previsibles a los derechos humanos causados directa e indirectamente por su dependencia de los combustibles fósiles, tal como lo exigen sus obligaciones en virtud del PIDESC. Resumimos nuestras recomendaciones en la Parte G a continuación.

E. Zonas de sacrificio" en Chile

30. La fuerte dependencia actual de Chile de los combustibles fósiles para el suministro de energía ha interferido significativamente con el disfrute del derecho a la salud y otros derechos económicos, sociales y culturales de los pueblos chilenos en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Las emisiones de las centrales eléctricas de carbón tienen un **impacto particularmente grave y directo en el derecho a la salud (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) y el derecho a la vida de las personas que viven en las denominadas "zonas de sacrificio"**, que son zonas que el Gobierno ha diseñado para el funcionamiento de las centrales eléctricas de carbón y gas y la extracción de recursos naturales.
31. En la actualidad, la totalidad de las 28 centrales eléctricas a carbón de Chile se concentran en cinco ciudades.⁷⁰ Las personas que viven cerca de estas plantas en Chile han sufrido importantes impactos en la salud debido a los niveles excesivamente altos de metales pesados y gases tóxicos, así como la pérdida del disfrute de su hogar y medios de vida. El impacto en los niños de las emisiones de contaminantes de las centrales térmicas, como el mercurio,⁷¹ y los efectos a corto y largo plazo de los contaminantes atmosféricos en los niños,⁷² han sido bien documentados por la Organización Mundial de la Salud y por investigadores médicos internacionales⁷³ y chilenos.⁷⁴

32. El **marco legal actual de Chile para regular las emisiones de las centrales eléctricas de carbón es totalmente inadecuado, lo que resulta en interferencias** con el derecho a la salud del PIDESC, como se indica a continuación:

- El reglamento (DS13/2011)⁷⁵ que rige las emisiones de las centrales eléctricas de carbón no establece límites para la emisión de contaminantes altamente perjudiciales para la población y los ecosistemas, como el vanadio, el cadmio y el níquel. Esto va en contra de las recomendaciones de las Directrices sobre la Calidad del Aire de la Organización Mundial de la Salud (2005).⁷⁶
- Esta misma regulación también establece límites muy débiles para las emisiones de partículas, dióxido de azufre, óxidos de nitrógeno y mercurio de las centrales eléctricas. Los límites son mucho más débiles que los que operan en otras jurisdicciones como la Unión Europea,⁷⁷ los Estados Unidos⁷⁸ y China.⁷⁹ Esto se ilustra en las figuras A, B y C del **Anexo 1, basadas** en datos de la Agencia Internacional de la Energía.
- Los "Estándares de Calidad Primaria" que regulan los contaminantes respirables también establecen un estándar medioambiental muy bajo en comparación con los estándares de calidad recomendados por la Organización Mundial de la Salud en sus Directrices de Calidad del Aire (2005).⁸⁰ Esto se ilustra en las figuras D, E, F, G, H e I del **Anexo 2**.

33. A nivel internacional, en 2018 el Presidente Piñera se comprometió a "**resolver la situación de emergencia y proteger la salud de nuestros ciudadanos**" en las Zonas de Sacrificio.⁸¹ Sin embargo, desde entonces no se ha tomado ninguna medida significativa. En particular, el Gobierno chileno no lo ha hecho:

- Revisar o enmendar el reglamento DS13/2011 y ponerlo en línea con los estándares internacionales, a pesar de las numerosas demandas de la sociedad civil, de los expertos médicos, un requisito legal para que sea revisado en 2016;⁸²
- llevar a cabo una revisión exhaustiva de las normas de calidad de la respiración primaria para ponerlas en línea con las recomendaciones de la OMS, a pesar de las demandas igualmente fuertes de la sociedad civil en Chile; y
- cumplir con las medidas ordenadas por la Corte Suprema de Chile para poner fin a las "Zonas de Sacrificio" en la zona de Quintero y Puchuncaví.⁸³

34. Por último, es muy preocupante que en 2019 haya entrado en funcionamiento una nueva central eléctrica de carbón en Mejillones, una de las "zonas de sacrificio".⁸⁴

35. El impacto de las centrales eléctricas de carbón de Chile en el derecho a la salud de las personas que viven en Chile es contrario a sus obligaciones en virtud del PIDESC, incluido su deber de garantizar que los derechos del Pacto se disfruten sin discriminación (Artículo 2(2)), y contrario a las obligaciones de Chile en virtud de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño con respecto a la protección del derecho a la vida y el derecho a la salud de los niños.

F. Impactos extraterritoriales en los derechos humanos

36. La política climática de Chile y su fuerte dependencia de los combustibles fósiles como fuente de energía también tiene importantes **implicaciones extraterritoriales**. Como ha reconocido el CESCR, los Estados Partes tienen el deber de respetar, proteger y cumplir "todos los derechos humanos para todos" y "deben cumplir con esos deberes no sólo respecto de sus propias poblaciones, sino también

de las poblaciones que se encuentran fuera de sus territorios, de conformidad con los artículos 55 y 56 de la Carta de las Naciones Unidas".⁸⁵ La fuerte dependencia de Chile de los combustibles fósiles contribuye directamente al calentamiento global que perjudica los derechos humanos del pueblo de Chile y de quienes están fuera de su territorio.

G. Preguntas recomendadas

37. En conclusión, las políticas de cambio climático y de carbón de Chile constituyen una violación de los derechos económicos, sociales y culturales en Chile y extraterritorialmente. Chile tenía la obligación, en virtud de los instrumentos nacionales e internacionales de derechos humanos, de actuar con la debida diligencia para reducir urgentemente sus emisiones de gases de efecto invernadero, de modo que la reducción de sus emisiones fuera acorde con su cuota justa, y de abordar la contaminación atmosférica y los efectos en la salud de las centrales eléctricas de carbón, en particular mediante la rápida eliminación de las centrales eléctricas de carbón.
38. Las actuales políticas climáticas y energéticas de Chile son incompatibles con esas obligaciones legales. **Por lo tanto, Chile debe adoptar las siguientes medidas:**
- Incrementar significativamente la ambición de sus actuales países menos adelantados en el marco del Acuerdo de París para garantizar que sean compatibles con el mantenimiento del aumento de la temperatura mundial por debajo de los 2 grados;
 - Introducir objetivos de reducción de emisiones a corto y medio plazo, como en 2025 y 2030;
 - Eliminación gradual del carbón y otros combustibles fósiles para el año 2032 a más tardar; y
 - Asegurar que las medidas adoptadas para mitigar el cambio climático y adaptarse a él garanticen la igualdad en el disfrute de los derechos del Comité Internacional de la Cruz Roja (según lo dispuesto en el artículo 2.2); y
 - Asegurar que se respeten, protejan y cumplan los derechos de los pueblos indígenas a participar en la formulación de políticas sobre el cambio climático, incluido su derecho al consentimiento libre, previo e informado.
39. Instamos al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a que, en su lista de cuestiones previas a la presentación de informes a Chile, solicite al Gobierno chileno que proporcione información adicional sobre la adecuación y eficacia de su política climática en el contexto de sus obligaciones jurídicas en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Preguntas sugeridas:

1. Dados los graves impactos actuales y previstos del cambio climático en los derechos económicos, sociales y culturales en Chile, explique cómo las políticas de mitigación del cambio climático de Chile y el apoyo continuo a 28 centrales eléctricas de carbón son compatibles con las obligaciones internacionales de derechos humanos del país y con las obligaciones derivadas del Acuerdo de París y del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
2. 6. Proporcione información sobre las medidas concretas que está adoptando Chile para hacer frente a los efectos adversos actuales y futuros del cambio climático sobre los derechos económicos, sociales y culturales en Chile, en particular con respecto a la reducción del suministro de agua debido al retroceso de los glaciares y la disminución de las precipitaciones, la sequía plurianual, la reducción del rendimiento agrícola, las inundaciones, las olas de calor y los incendios forestales.
3. Proporcionar información sobre las medidas específicas que está adoptando Chile para hacer frente a los actuales efectos adversos sobre el derecho a la salud de las personas, en particular los niños, debido a las emisiones de las centrales eléctricas de carbón, en particular asegurando que sus reglamentos sean compatibles con las normas internacionales.

Presentado por:

- FIMA: <http://www.fima.cl/wordpress/>
- Fundación Terram: <https://www.terram.cl/>
- Movimiento ChaoPescao

ANEXOS

El material contenido en los siguientes anexos fue preparado por Fundación Terram e incluido en su presentación al Examen Periódico Universal de la ONU de Chile (2018). Se basa en los datos de la Agencia Internacional de la Energía, que se citan en las notas de la presente comunicación al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Anexo 1: Comparación de los estándares de emisiones para centrales eléctricas a carbón en Chile y otras jurisdicciones

El Anexo 1 proporciona una comparación de los estándares de emisiones que se aplican a las centrales eléctricas a carbón en Chile y en otras jurisdicciones.

Como se ilustra en las figuras, hay dos tipos de centrales eléctricas a carbón que operan en Chile: las centrales eléctricas a carbón existentes o "envejecidas" ("Chile Existentes") y las nuevas centrales ("Chile Nuevas"), según la definición de la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA). Ambos tipos de plantas emiten niveles de emisiones tóxicas que superan con creces los límites como en otros países, pero los niveles más peligrosos de emisiones tóxicas provienen de las plantas "envejecidas" -de las cuales tres están ubicadas en Mejillones y en Huasco.

La traducción al inglés de las cifras del Anexo 1 es la siguiente:

- Figura A: Norma de emisión para centrales térmicas Materia particulada (PM) (mg/m³)
- Figura B: Norma de emisión para centrales termoeléctricas Dióxido de azufre (SO₂) (mg/m³)
- Figura C: Norma de Emisión para Plantas Termoeléctricas Óxidos de Nitrógeno (NO_x) (mg/m³)

Anexo 2: Comparación de los Estándares Primarios de Calidad del Aire (NCP) en Chile y otras Jurisdicciones

El Anexo 2 proporciona una comparación de los estándares de emisiones que se aplican a las centrales eléctricas a carbón en Chile y en otras jurisdicciones.

La traducción al inglés de las cifras del Anexo 2 es la siguiente:

- Figura D: Norma de Calidad del Aire Primario para Materia Particulada Respiratoria (MP10) (µg/m³n)
 - D1: Diario
 - D2: Anual
- Figura E: Norma de calidad del aire primario para la respiración de partículas finas (MP2.5) (µg/m³n)
 - E1: Diario
 - E2: Anual
- Figura F: Norma de calidad del aire primario para el dióxido de azufre (SO₂) (µg/m³N)
 - F1: Diario
 - F2: Por hora
 - F3: Anual
- Figura G: Estándar de calidad del aire primario para el Dióxido de Nitrógeno (NO₂) (µg/m³N)
 - G1: Por hora
 - G2: Anual
- Figura H: Estándar de calidad del aire primario para el ozono (O₃) (µg m⁻³)
- Figura I: Norma de calidad del aire primario para el monóxido de carbono (CO) (mg m⁻³)
 - I1: Más de 8 horas
 - I2: Por hora

Anexo 1: NORMA DE EMISIÓN PARA CENTRALES TERMOELÉCTRICAS

Gráfico a. Norma de Emisión Centrales Termoeléctricas Material Particulado (MP) (mg/m3)

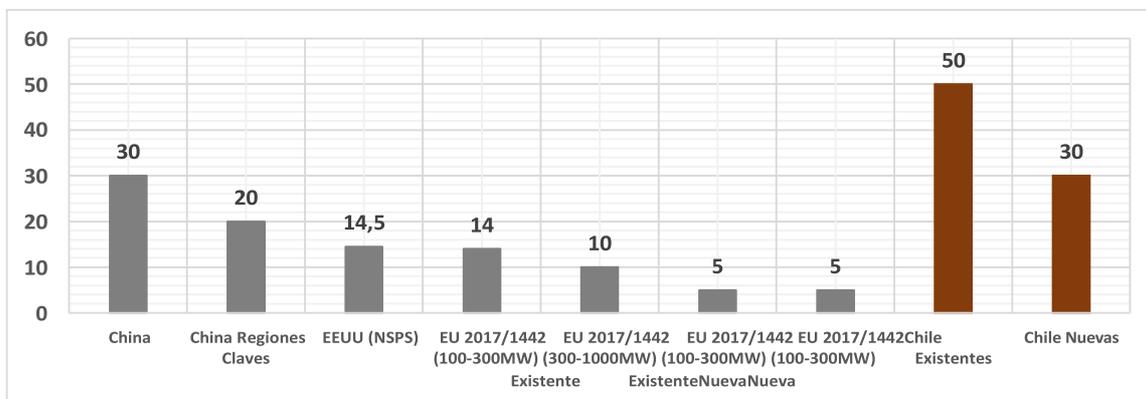


Gráfico b. Norma de Emisión Centrales Termoeléctricas Dióxido de Azufre (SO2) (mg/m3)

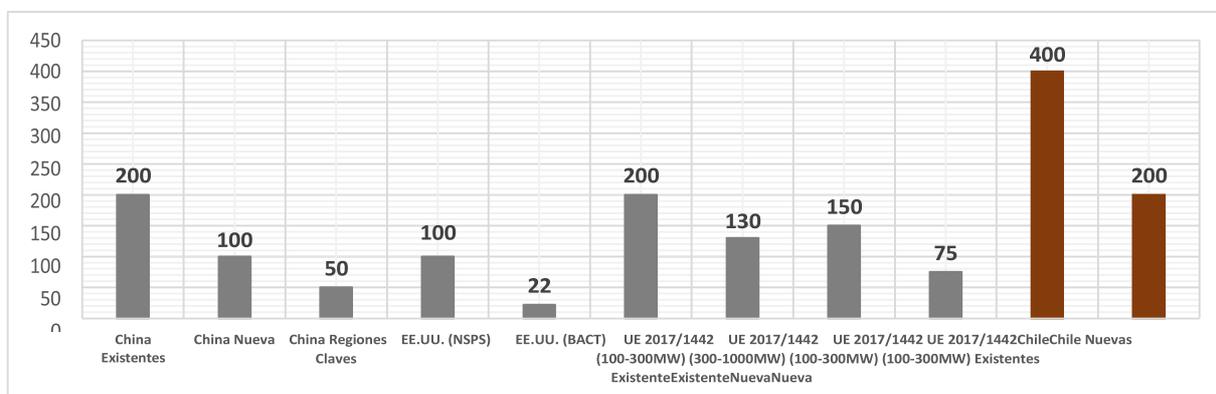
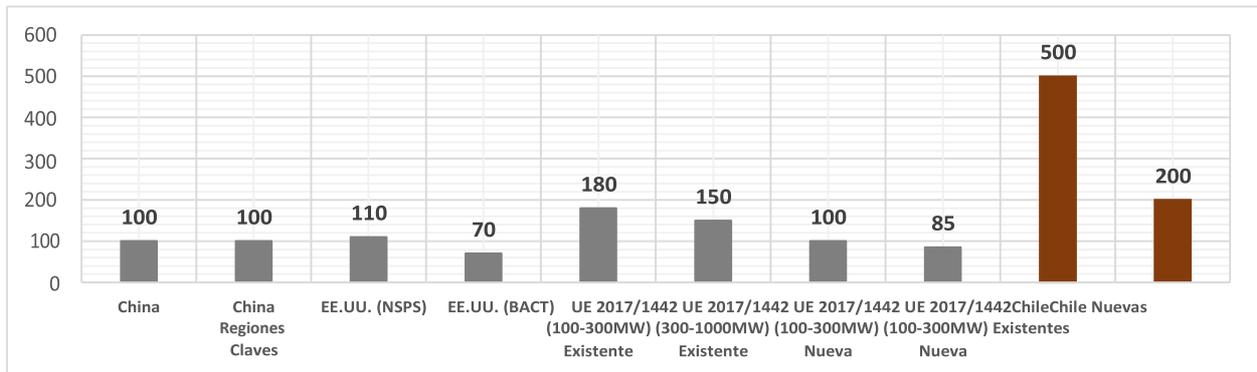


Gráfico c. Norma de Emisión Centrales Termoeléctricas Óxidos de Nitrógeno (NOx) (mg/m3)



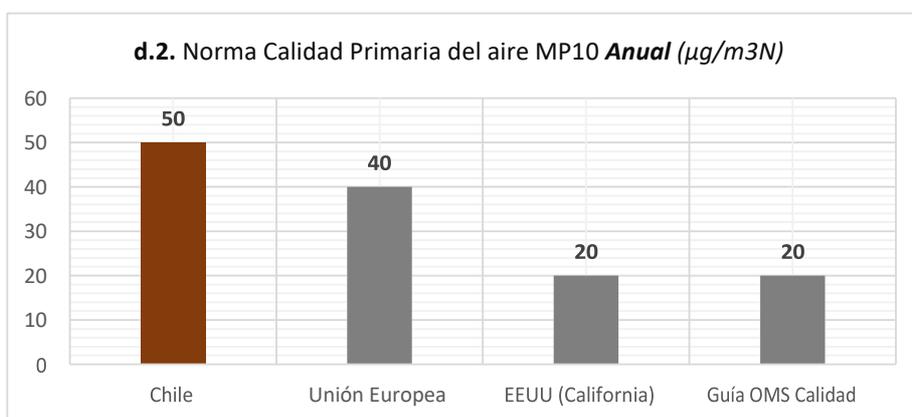
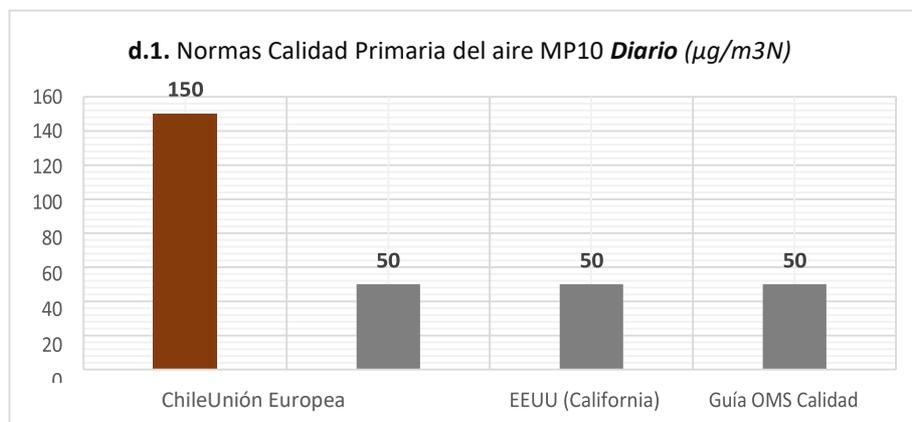
Fuente Gráficos a, b y c: Elaboración Propia a partir de datos de "Iea Clean Coal Centre: Emission Standards"¹ y Diario Oficial de la Unión Europea (2017)²

¹ CENTRO DE CARBÓN LIMPIO DE LA AIE: "Estándares de emisión, para China-EEUU-UE". Recuperado en junio de 2018 de <https://www.iea-coal.org/library/emission-standards/>

² Diario Oficial de la UE (2017): "Decisión de Ejecución (UE) 2017/1442 de la Comisión de 31 de julio de 2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo para las grandes instalaciones de combustión". Recuperado en junio de 2018 de <https://www.boe.es/doue/2017/212/L00001-00082.pdf>

Anexo 2: NORMAS DE CALIDAD PRIMARIA DEL AIRE (NCP)

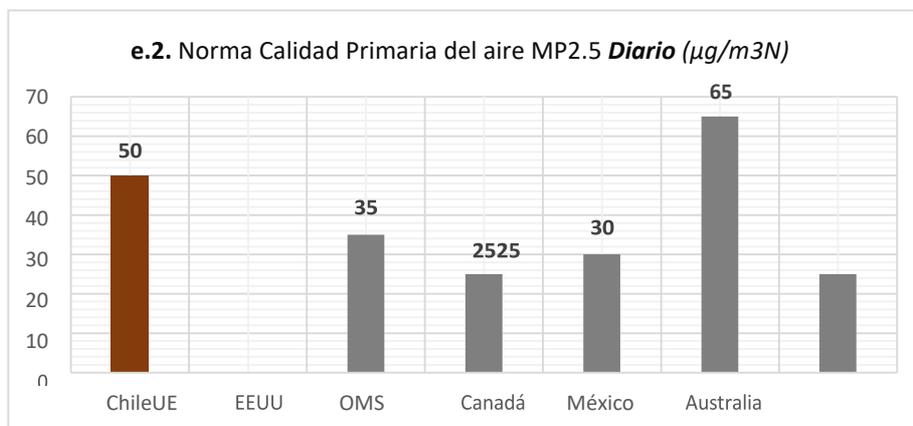
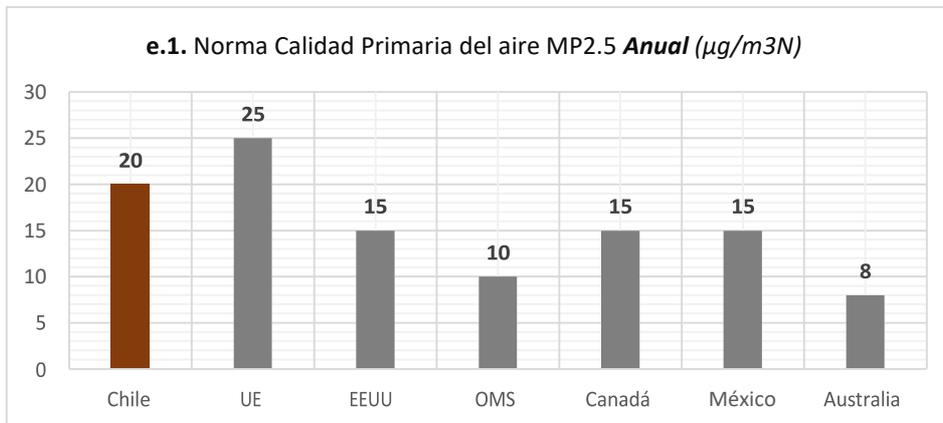
Gráficos d. NCP para Material Particulado Respirable (MP10) ($\mu\text{g}/\text{m}^3\text{n}$)



Fuente Gráficos d: Elaboración propia a partir de Balmaceda, (2016)³.

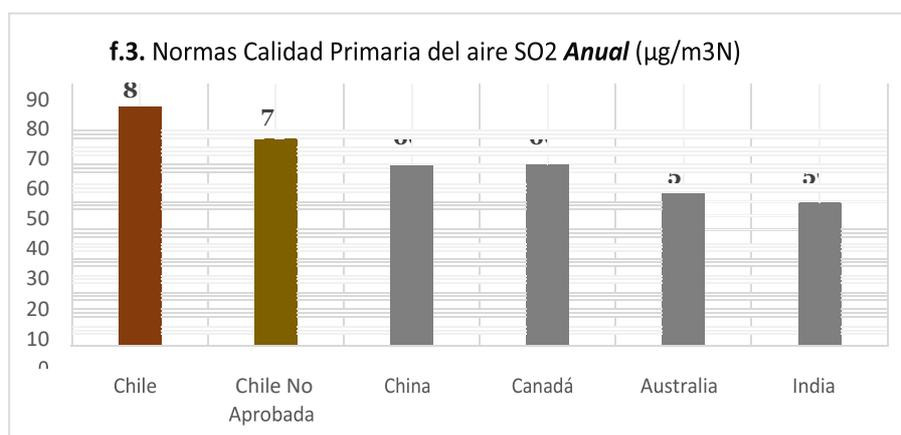
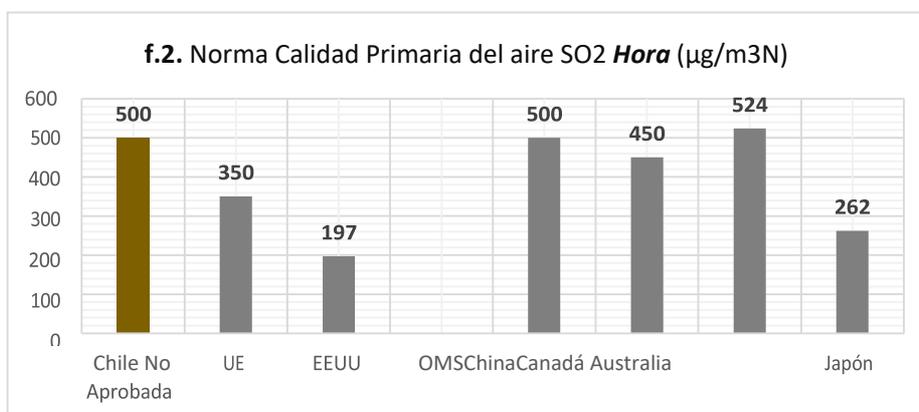
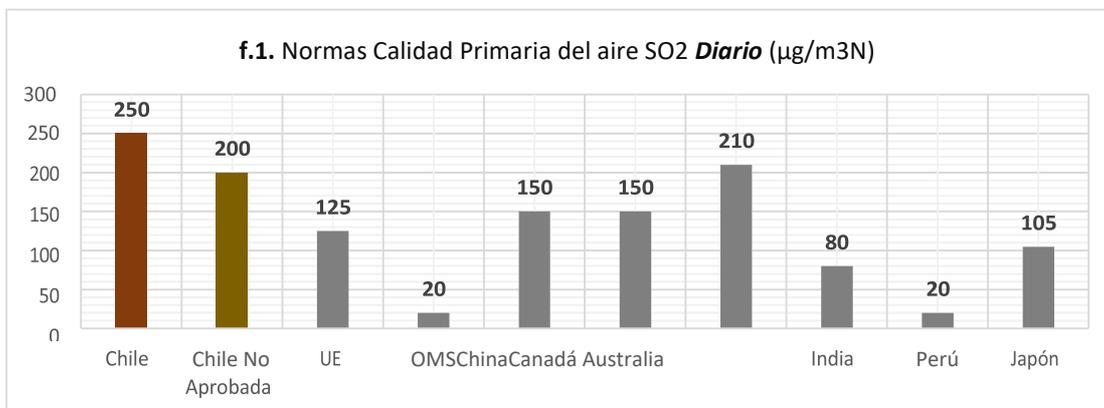
³ Balmaceda E. (2016). "Normativa de Emisión de Material Particulado Fino (Ley N°19.300): Importancia para las políticas públicas y la regulación ambiental en Chile". Recuperado en junio de 2018 de <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/139299/Normativa%20de%20emisi%C3%B3n%20de%20material%20particulado%20fino%20%28Ley%20N.%2019.300%29%20%20importancia%20p.pdf?sequence=1>

Gráficos e. NCP para Material Particulado Respirable Fino (MP2.5) ($\mu\text{g}/\text{m}^3\text{n}$)



Fuente gráfica e: Elaboración propia a partir de Balmaceda, (2016).

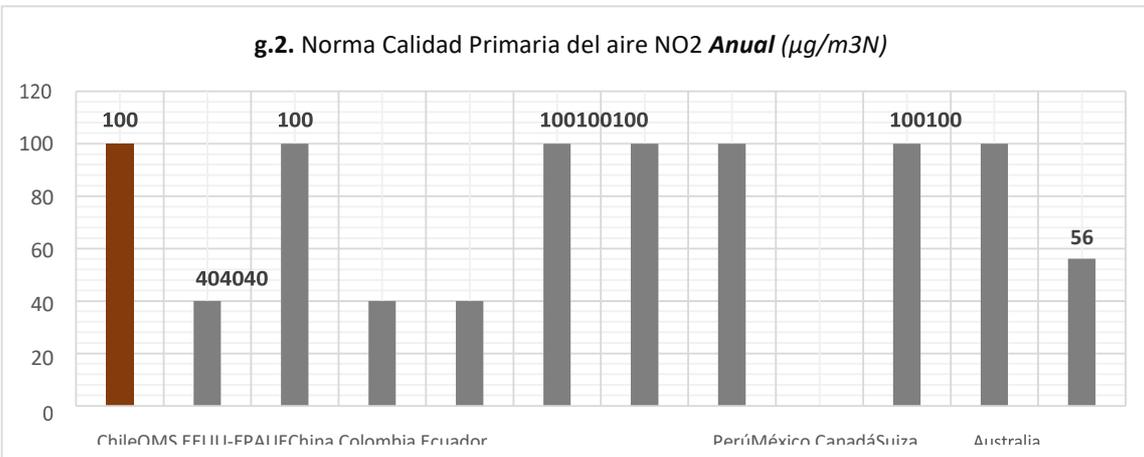
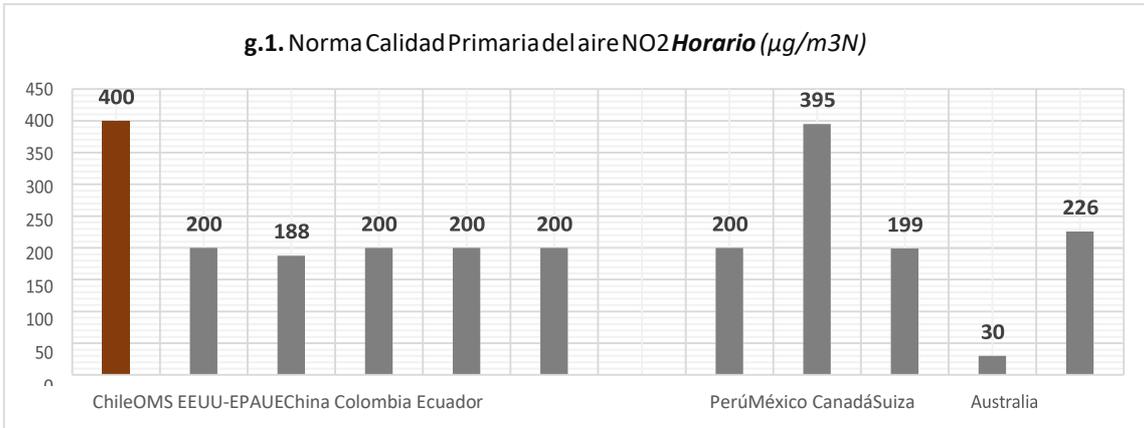
Gráficos f. NCP para Dióxido de Azufre (SO₂) (µg/m³N)



Fuente Gráficos f: Elaboración propia a partir de MMA, (2016)⁴.

⁴ Ministerio de Medio Ambiente, (MMA) (2016): "Revisión de la Norma Primaria de Calidad del Aire para Dióxido de Azufre (SO₂) D.S. N° 113, de 2002, del MINSEGPRES". Recuperado en junio de 2018 de http://planesynormas.mma.gob.cl/archivos/2017/proyectos/Minuta_SO2_Asesores_CMS_14-12-2016.pdf

Gráficos g. NCP para Dióxido de Nitrógeno (NO₂) ($\mu\text{g}/\text{m}^3\text{N}$)

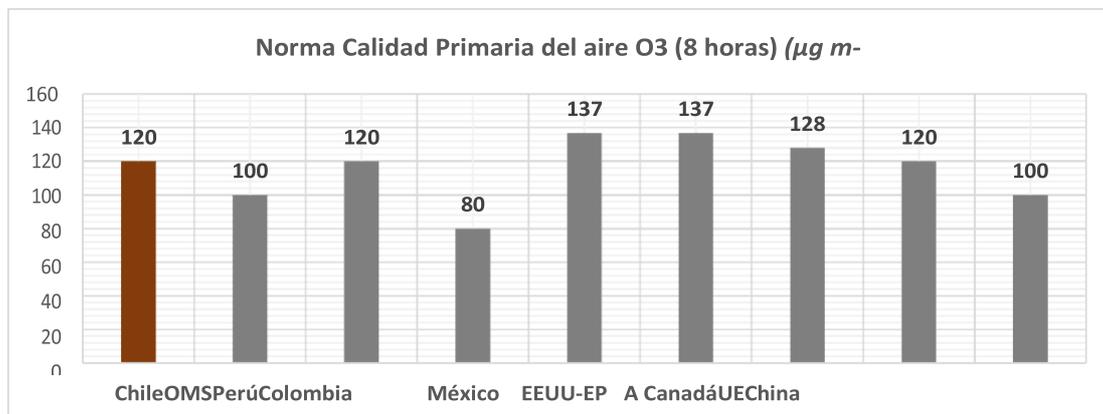


Fuente gráficos g: Elaboración propia a partir de MMA, (2016a) ⁵.

⁵ MMA, (2016a). "Análisis de antecedentes y evaluación de impactos para revisar las normas NO₂, O₃ Y CO".

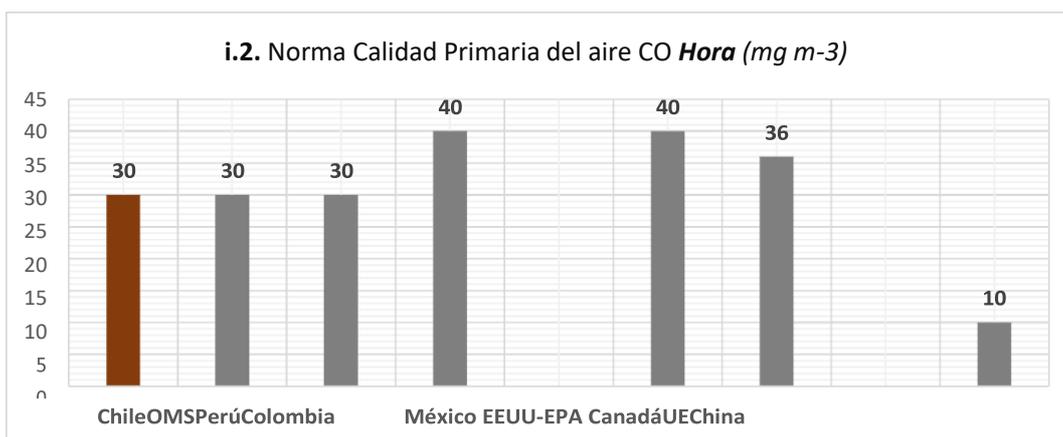
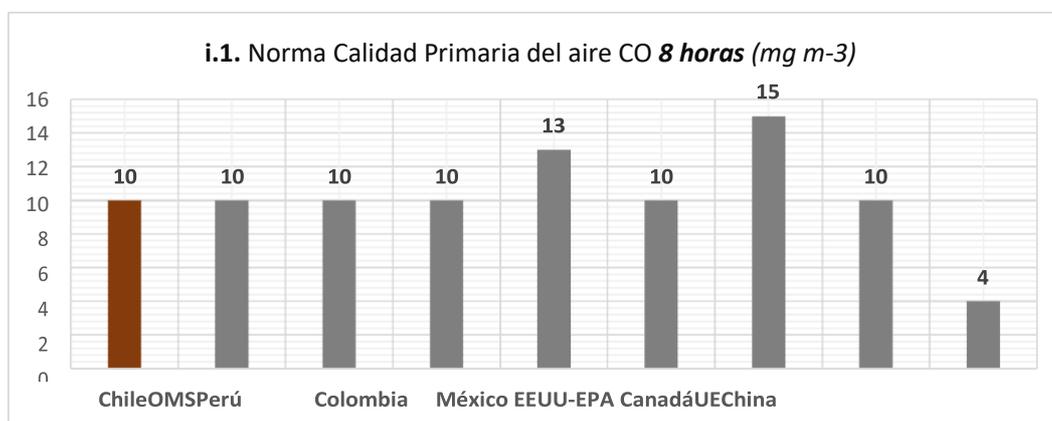
Recuperado en junio de 2018 de http://planesynormas.mma.gob.cl/archivos/2018/proyectos/INFORME_FINAL_MMA_20160512.pdf

Gráfico h. NCP para Ozono (O3) ($\mu\text{g m}^{-3}$)



Fuente Gráfico h: Elaboración propia a partir de MMA, (2016a)⁵.

Gráficos i. NCP para Monóxido de Carbono (CO) (mg m^{-3})



Fuente Gráfico h: Elaboración propia a partir de MMA, (2016a)⁵.

¹ CESCR, 'El cambio climático y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Declaración del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales' (8 de octubre de 2018) < <https://www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=23691&langID=E>> (**Declaración del CESCR sobre el Cambio Climático**); ver también: Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, Comité de los Derechos del Niño y Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad, 'Joint Statement on "Human Rights and Climate Change"' (16 de septiembre de 2019) < <https://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24998&langID=E>> (UNTBs Joint **Statement on Climate Change**).

² Véase la Declaración Conjunta de UNTB sobre el Cambio Climático.

³ Ibid.

⁴ El artículo 4(8) de la CMNUCC enumera nueve criterios que pueden hacer que un país sea particularmente vulnerable al cambio climático. Chile cumple con siete de estos criterios como resultado de sus bajos niveles costeros a lo largo de su territorio, el régimen de nieve y hielo de sus ríos, los tipos de bosques que posee y reforesta, sus océanos, la fuente de la pesca como recurso clave.

⁵ Durante el siglo XX, hubo una disminución de las precipitaciones entre la III y la X Región, del 10% al 25%, especialmente en las regiones costeras, con las ciudades de La Serena (-60 mm/año); Santiago, (-59 mm/año); Concepción (-390 mm/año) y Puerto Montt (-570 mm/año), ver: El Cambio Climático y los Recursos Hídricos de Chile La Agricultura Chilena. Reflexiones y desafíos para el 2030 Oficina de Estudios y Políticas Agrícolas, ODEPA. Página 166.

⁶ Véase, por ejemplo, Aislinn Laing y Fabián Cambero, 'El presidente de Chile anuncia un equipo de crisis de agua en medio de una 'intensa' sequía (5 de septiembre de 2019), *Reuters* < <https://www.reuters.com/article/us-chile-environment/chiles-president-announces-water-crisis-team-amid-intense-drought-idUSKCN1VQ2SU>

⁷ Véase, por ejemplo, Matt Maynard: "El anfitrión de las conversaciones de la ONU, Chile, aumenta su ambición climática, pero ¿es suficiente? (9 de junio de 2019), *Fundación Thomson Reuters* < <https://www.reuters.com/article/us-climate-change-chile-politics-analysis/un-talks-host-chile-ramps-up-climate-ambition-but-is-it-enough-idUSKCN1TA0KY>>

⁸ IPCC, Quinto Informe de Evaluación, GTII, Capítulo 27 "América Central y del Sur", p. 1502.

⁹ Ibid, 1520.

¹⁰ Ibid, 1520.

¹¹ Ibid, 1521.

¹² Ibid (fuentes no incluidas).

¹³ Ibid.

¹⁴ Véase, por ejemplo, Alberto Valdés Gómez Quintero, 'Quintero, el pueblo chileno sacrificado a la contaminación' (15 de octubre de 2018) *EFE* (edición en inglés) < <https://www.efe.com/efe/english/business/quintero-the-chilean-town-sacrificed-to-pollution/50000265-3781394>>.

¹⁵ Véase la lista de Estados Partes de la CMNUCC disponible aquí: https://treaties.un.org/pages/ViewDetailsIII.aspx?src=TREATY&tdsg_no=XXVII-7&chapter=27&emp=mtdsg3&lang=_en y la lista de Estados Partes del Acuerdo de París disponible aquí: https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&tdsg_no=XXVII-7-d&chapter=27&ang=_en&lang=_en.

¹⁶ Ver <https://www.oecd.org/about/document/list-oecd-member-countries.htm>

¹⁷ Acuerdo de París, Artículo 2.1.a.

¹⁸ Ibid.

¹⁹ IPCC, Calentamiento Global de 1.5°C (2018).

²⁰ Véase, por ejemplo, la Declaración del CESCR sobre el Cambio Climático; la Declaración Conjunta de los BNT sobre el Cambio Climático; la COB del CESCR para Argentina; la COB del CESCR para Alemania.

²¹ Véase, por ejemplo, CRC COB para Noruega; CRC COB para Australia; CRC COB para el Japón; CEDAW GR37.

²² Véase, entre otros, Consejo de Derechos Humanos de la ONU, Resolución sobre Derechos Humanos y Cambio Climático, Doc. A/HRC/RES/41/21, párr. 2.

²³ Véase, por ejemplo, la Declaración Conjunta de los Relatores Especiales de las Naciones Unidas (septiembre de 2019): "Para cumplir el objetivo de 1,5°C establecido por el Acuerdo de París y limitar los daños a los derechos humanos, **deben aplicarse inmediatamente acciones urgentes y eficaces para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero en un 45 por ciento para 2030, eliminar gradualmente** la quema de combustibles fósiles no disminuida para mediados de siglo y revertir la deforestación". (Énfasis añadido) < <https://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=25003&LangID=E>>; véase también Consejo de Derechos Humanos de la ONU, Informe del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente seguro, limpio, saludable y sostenible, *Obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente seguro, limpio, saludable y sostenible*, 15 de julio de 2019, UN Doc A/74/161 (UN SR HRE Report 2019), y Consejo de Derechos Humanos de la ONU, Informe del Relator Especial de la ONU sobre Pobreza Extrema y Derechos Humanos, *Cambio climático y pobreza* (25 de junio de 2019) UN Doc A/HRC/41/39.

²⁴ Hay tres decisiones especialmente importantes a nivel nacional en relación con las obligaciones de los Estados para mitigar el cambio climático: en los Países Bajos, en Alemania y en los Estados Unidos. La más significativa es la decisión del Tribunal Supremo holandés **en el caso Urgenda Foundation contra el Reino de los Países Bajos (20 de diciembre de 2019)** y las decisiones anteriores del Tribunal de Apelación holandés (2018) y del Tribunal de Distrito (2015). La traducción oficial en inglés de la sentencia está disponible en la página web del Tribunal Supremo < <https://uitspraken.rechtspraak.nl/inziendocument?id=ECLI:NL:HR:2019:2007>>; para más detalles, véase: la Fundación Urgenda < <https://www.urgenda.nl/en/themes/climate-case/>>.

En octubre de 2019, **el Tribunal Administrativo de Berlín emitió una decisión en el caso de Agricultores Familiares y Greenpeace Alemania contra Alemania (31 de octubre de 2019)**. El Tribunal determinó que una demanda contra el gobierno alemán por no haber mitigado el cambio climático en violación de sus obligaciones en virtud del derecho constitucional y regional de los derechos humanos era admisible, aunque no se estableció sobre la base de los hechos del caso. Es importante señalar que el Tribunal determinó que las violaciones de los derechos humanos resultantes del cambio climático podrían constituir la base de futuros juicios contra el gobierno alemán. Para más detalles, véase Greenpeace Alemania, "El tribunal de Berlín está de acuerdo en que los juicios climáticos son admisibles en principio" (Comunicado de prensa, 31 de octubre de 2019) < <https://www.greenpeace.org/international/press-release/25667/berlin-court-agrees-climate-lawsuits-are-admissible-in-principle/>>.

Por último, **en los Estados Unidos, el caso de Juliana contra los Estados Unidos** está en curso contra el Gobierno de los Estados Unidos en relación con su fracaso en la mitigación del cambio climático, incluso como una violación de los derechos del demandante en virtud de la cláusula del debido proceso de la Constitución. En **noviembre de 2016, el Tribunal Federal de Oregón permitió que** la reclamación procediera a juicio. El Juez Aiken aceptó que los demandantes tienen un caso *prima facie relativo a* una violación "sustantiva" de la Cláusula del Debido Proceso, a saber, que las políticas del Gobierno sobre el cambio climático han *creado* en sí mismas una amenaza al derecho a la vida. Estos fallos indican que el cambio climático puede constituir una violación del derecho a la vida según la Quinta Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos. Para más detalles, véase Our Children's Trust, la organización que ha iniciado el litigio < <https://www.ourchildrenstrust.org/juliana-v-us>>.

²⁵ Declaración conjunta de los UNTB sobre el cambio climático.

²⁶ Declaración del CESCR sobre el Cambio Climático.

²⁷ Corte Suprema de los Países Bajos, *Urgenda Foundation v Kingdom of the Netherlands* (20 de diciembre de 2019) < <https://uitspraken.rechtspraak.nl/inziendocument?id=ECLI:NL:HR:2019:2007>> (traducción oficial en inglés).

²⁸ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 'Bachelet celebra la decisión histórica del tribunal superior de proteger los derechos humanos contra el cambio climático' (Comunicado de prensa, 20 de diciembre de 2019) <https://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=25450&angID=E>

²⁹ Véase, por ejemplo, el razonamiento del Tribunal Supremo de los Países Bajos en los párrs. 5.71 a 6.5.

³⁰ *Ibid*, párrs. 6.1 a 6.3.

³¹ Ver arriba.

³² PIDESC, Art 2(2).

³³ Véase, por ejemplo, la Declaración Conjunta sobre el Cambio Climático de la UNTB: "El riesgo de daño es particularmente alto para aquellos segmentos de la población ya marginados o en situación de vulnerabilidad o que, debido a la discriminación y a las desigualdades preexistentes, tienen un acceso limitado a la toma de decisiones o a los recursos, como las **mujeres, los niños, las personas con discapacidad, los pueblos indígenas y las personas que viven**

en las zonas rurales"; y véase la "Recomendación General No. 37 sobre "Dimensiones de la reducción del riesgo de desastres relacionadas con el género en el contexto del cambio climático", que pone de relieve los efectos discriminatorios del cambio climático en los derechos de las mujeres y las niñas a la salud (párr. 66) y a un nivel de vida adecuado, incluidos los alimentos, la tierra y el agua (párr. 69).

³⁴ Véase, por ejemplo el Informe al Consejo de Derechos Humanos de la ONU del Relator Especial de la ONU sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente seguro, limpio, saludable y sostenible (2019, UN Doc A/74/161), **destacando los impactos desproporcionados del cambio climático en las mujeres y las niñas, las personas con discapacidad y los indígenas** (párrafos 48 - 50); y el Informe al Consejo de Derechos Humanos de la ONU del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la extrema pobreza y los derechos humanos (2019, Doc. ONU A/HRC/41/39) que destaca los impactos del cambio climático en las personas que viven en la pobreza (párrafos 11 y 12); y la declaración del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas en el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas del Consejo Económico y Social de la ONU en 2018: "Aunque **históricamente los pueblos indígenas han sido los que menos han contribuido al cambio climático, se encuentran entre los más afectados por sus consecuencias**", disponible en: < <https://www.un.org/press/en/2018/hr5389.doc.htm>> (Énfasis añadido)

³⁵ Véase, por ejemplo, IPCC, "Summary for policymakers", *Climate Change 2014: Impactos, Adaptación y Vulnerabilidad* (IPCC, 2014): "las personas que están **social, económica, cultural, política, institucional o marginadas de alguna otra manera son especialmente vulnerables** al cambio climático". (Énfasis añadido)

³⁶ PIDESC, Art. 15.

³⁷ Véase Grupo de Derechos de las Minorías, Perfil de país: Chile < <https://minorityrights.org/country/chile/>> y Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas, Perfil de País: Chile < <https://www.iwgia.org/en/chile>>.

³⁸ OIT, Los pueblos indígenas y el cambio climático: De víctimas a agentes de cambio a través del trabajo decente/ Oficina Internacional del Trabajo, Subdivisión de Género, Igualdad y Diversidad - Ginebra: OIT, 2018, p. 2.

³⁹ Declaración Conjunta de los BNT sobre el Cambio Climático, https://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24998&angID=E#_edn4 (no se incluyen referencias)

⁴⁰ Climate Action Tracker, 'Chile: Current Policy Projections' < <https://climateactiontracker.org/countries/chile/current-policy-projections/>> Los datos de emisiones de GEI de son exclusivos de uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura (LULUCF). Esto significa que cualquier aumento en las emisiones de GEI no incluye la potencial absorción de CO2 a través de los bosques en Chile.

⁴¹ El acrónimo IPPU significa 'Sector de Procesos Industriales y Uso de Productos'.

⁴² Este es el NDC incondicional de Chile. Además, Chile se ha comprometido a un CDN condicional en virtud del cual reduciría la intensidad de los GEI de su PIB en un 5-10% adicional (una reducción del 35-40% por debajo de los niveles de 2007), véase: Perfil de país del Climate Action Tracker: Chile < <https://climateactiontracker.org/countries/chile/>> (Climate **Action Tracker, Country Profile of Chile**).

⁴³ Como se ha señalado anteriormente, el aumento proyectado de las emisiones no incluye la absorción potencial de CO2 a través de las actividades de UTS en Chile, véase: Climate Action Tracker, Country Profile: Chile < <https://climateactiontracker.org/countries/chile/>> (actualizado el 2 de diciembre de 2019).

⁴⁴ Para limitar el aumento de la temperatura a largo plazo a 1,5°C, las emisiones antropogénicas netas de CO2 a nivel mundial deben reducirse en un 45% con respecto a los niveles de 2010 para 2030 y deben llegar a cero neto alrededor de 2050: IPCC, Calentamiento Global de 1.5°C: Resumen para Responsables de Políticas (2018).

⁴⁵ Ver, arriba, Climate Action Tracker, Country Profile of Chile.

⁴⁶ Climate Action Tracker, Methodology < <https://climateactiontracker.org/methodology/comparability-of-effort/>> (consultado el 13 de enero de 2020).

⁴⁷ Acuerdo de París, Artículo 2.1.a.

⁴⁸ Ver <https://unfccc.int/process-and-meetings/the-paris-agreement/nationally-determined-contributions-ndcs#eq-2>

⁴⁹ Ministerio del Medio Ambiente de Chile (2019) 'Primer proceso de Actualización de la Contribución Determinada a Nivel Nacional (NDC)'. Santiago de Chile: Ministerio del Medio Ambiente, Chile. Available at: <http://consultasciudadanas.mma.gob.cl/mma->

pac/app/obtenerDocumentoAntecedente?ruta=%2Fconsulta%2Fantedentes%2F9bb8ebd7-f2cc-464b-9dc7-bd39062d059b.pdf; Climate Action Tracker, Chile's draft NDC update - 16 October 2019 < <https://climateactiontracker.org/climate-target-update-tracker/chile-ndc-proposal-2019-10-16/>>.

⁵⁰ *Ibid.* La propuesta de revisión del CND tiene tres componentes: (1) Un objetivo a nivel de toda la economía, excluyendo las emisiones o absorciones del sector de Uso de la Tierra, Cambio de Uso de la Tierra y Silvicultura (LULUCF) de 97 Mt de CO₂e en 2030; (2) Un presupuesto de emisiones de GEI de entre 1110 y 1175 Mt de CO₂e entre 2020 y 2030; y (3) Un año pico para las emisiones de GEI: 2027.

⁵¹ *Ibid.*

⁵² *Ibid.*

⁵³ *Ibid.*

⁵⁴ Little, Christian, et al (2009) Revisando el impacto de las plantaciones exóticas en el rendimiento hídrico en las cuencas de gran escala en el centro-sur de Chile. *Journal of hydrology*, vol. 374, no 1-2, pp. 162-1720.

⁵⁵ Gobierno de Chile, Contribución Determinada a Nivel Nacional (NDC) de Chile, Primera Actualización, 2019, p. 8.

⁵⁶ *Ibid.*

⁵⁷ *Ibidem*, p. 13.

⁵⁸ Véase, arriba, Climate Action Tracker, Country Profile: Chile. Para informes de prensa sobre la introducción del Proyecto de Ley Marco de Cambio Climático en el Congreso, véase: <https://www.t13.cl/noticia/nacional/cambio-climatico-proyecto-busca-disminuir-impacto-chile-10-01-2020> (en español); y <https://www.elmostrador.cl/noticias/pais/2020/01/12/ley-de-cambio-climatico-abre-otro-flanco-medioambiental-para-el-gobierno-girardi-califica-proyecto-como-insuficiente-y-de-bajo-estandar/> (en español). Para los comentarios de una de las organizaciones arriba firmantes sobre la introducción del proyecto de ley, véase <https://www.terram.cl/2020/01/ley-marco-de-cambio-climatico-propone-incentivos-para-donaciones-medioambientales/> (en español).

⁵⁹ Climate Action Tracker, Chile: Promesas y objetivos < <https://climateactiontracker.org/countries/chile/pledges-and-targets/>>. Nuestros comentarios se basan en la versión del Proyecto de Ley Marco sobre el Clima que se distribuyó para consulta pública en 2019, ya que la versión presentada al Congreso no estaba disponible en el momento de preparar esta presentación.

⁶⁰ Declaración conjunta de los UNTB sobre el cambio climático.

⁶¹ Tercer Informe Bienal de Actualización de Chile bajo la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, página 68.

⁶² Climate Action Tracker, Country Profile: Chile, citando a la Agencia Internacional de la Energía, *World Energy Statistics and Balances: Edición 2017*.

⁶³ Véase <https://www.cne.cl/wp-content/uploads/2019/04/Anuario-CNE-2018.pdf>, página 35.

⁶⁴ Climate Action Tracker, Country Profile: Chile, citando al Ministerio de Energía, 2015.

⁶⁵ *Ibid*, citando al Ministerio de Energía, 2019.

⁶⁶ *Ibid*, citando a Electricidad, 2016; Engie, 2019; Tomás González, 2019.

⁶⁷ Climate Action Tracker, Country Profile: Chile: "[e]l cierre de todas las centrales eléctricas a carbón a más tardar en 2032 es una acción compatible con el punto de referencia sectorial global para el sector eléctrico en un escenario en línea con el Acuerdo de París para la región de América Latina, esto es ocho años antes del plan de eliminación del carbón de Chile".

⁶⁸ Véase, por ejemplo, Matt Maynard: "El anfitrión de las conversaciones de la ONU, Chile, aumenta su ambición climática, pero ¿es suficiente? (9 de junio de 2019), *Fundación Thomson Reuters* < <https://www.reuters.com/article/us-climate-change-chile-politics-analysis/un-talks-host-chile-ramps-up-climate-ambition-but-is-it-enough-idUSKCN1TA0KY>>.

⁶⁹ *Ibid*, y ver Fundación Terram, 'Plantas termoeléctricas de carbón: El doble discurso de ENGIE' (7 de abril de 2018) <https://www.terram.cl/2018/07/termoelectricas-a-carbon-el-doble-discurso-de-engie/>

⁷⁰ Quintero-Puchuncaví (4 plantas); Tocopilla (6 plantas); Coronel (3 plantas); Mejillones (9 plantas); Iquique (1 planta) y Huasco (5 plantas).

⁷¹ Véase Organización Mundial de la Salud, 'Preguntas frecuentes': Mercurio y Salud' (en español) <http://www9.who.int/phe/chemicals/faq_mercury_health/es/>

⁷² Véase Organización Mundial de la Salud, 'More than 90% of the world's children breathe toxic air daily' (Press Release, online 29 October 2018) <who.int/es/news-room/detail/29-10-2018-more-than-90-of-the-wildren-breathe-toxic-air-every-day>; véase también Organización Mundial de la Salud, *Air Pollution and Child Health* (Report, 2018) <<https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/275548/WHO-CED-PHE-18.01-spa.pdf?ua=1?>>; Organización Mundial de la Salud, *Inheriting a sustainable world: Atlas sobre la salud de los niños y el medio ambiente* (Informe, 2018) <https://www.who.int/ceh/publications/inheriting-a-sustainable-world/en/>

⁷³ Ver The Lancet, Informe de la Comisión Lancet sobre Contaminación y Salud (octubre 2017) <https://www.thelancet.com/pb-assets/Lancet/stories/commissions/pollution-2017/spanish_translation.pdf?code=lancet-site>

⁷⁴ Véase Sandra Cortés A. et al, 'Exposición a los contaminantes de las centrales termoeléctricas de carbón y la salud de los niños': ¿Cuál es la evidencia internacional y nacional? (2019) 90(1) *Revista Chilena de Pediatría* (publicación oficial de la Sociedad Chilena de Pediatría) 102, página 103. Disponible en: <<http://www.revistachilenadepediatria.cl/index.php/rchped/article/view/748/1031>>. En 2019, investigadores médicos chilenos publicaron una investigación, proporcionando más evidencia, de los significativos impactos en la salud de los niños por la exposición a las emisiones de las centrales eléctricas de carbón. Sus conclusiones, basadas en una revisión de 21 documentos científicos nacionales e internacionales, fueron: "La exposición a las emisiones [de las centrales eléctricas de carbón (CFPP)] durante el embarazo se asoció con un bajo peso al nacer y un **peso muy bajo al nacer**, una estatura más **baja**, un diámetro de circunferencia de cabeza (HC) más pequeño y la prematuridad; el diámetro del HC aumentó en los recién nacidos después del cierre de la CFPP. Se encontró un menor coeficiente **de desarrollo (CD) y cociente intelectual (CI)** en los niños expuestos a las emisiones del CFPP en comparación con los no expuestos; el CD aumentó cuando se cerró la planta. Por otro lado, vivir en áreas con fuentes de emisión de mercurio (asociadas con CFPP y plantas de cemento que trabajan con carbón) se asoció con un mayor **riesgo de autismo**. En cuanto a la salud respiratoria, los artículos fueron coherentes con el informe de la función pulmonar **inferior** en los niños que viven en áreas expuestas a fuentes de combustión de carbón en comparación con los grupos de niños no expuestos".

⁷⁵ Esto se conoce como la Norma de Emisión Termoeléctrica Chile DS13/2011 <<https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1026808>>

⁷⁶ Organización Mundial de la Salud, *The WHO Air Quality Guidelines* (2005) <https://www.who.int/phe/health_topics/outdoorair/outdoorair_aqg/en/>; véase también Organización Mundial de la Salud, Factsheet: *Calidad del aire y salud* (2 de mayo de 2018) <https://www.who.int/phe/health_topics/outdoorair/outdoorair_aqg/es/>

⁷⁷ Véase Agencia Internacional de Energía, Centro de Carbón Limpio de la AIE, Estándares de Emisión: *Unión Europea* (Informe, 2019) <https://www.iea-coal.org/download/20042/>

⁷⁸ Véase Agencia Internacional de Energía, Centro de Carbón Limpio de la AIE, Estándares de Emisión: *Estados Unidos* (Informe, 2019) <<https://www.iea-coal.org/download/22522/>>

⁷⁹ Véase Agencia Internacional de Energía, Centro de Carbón Limpio de la AIE, Estándares de Emisión: *China* (Informe, 2015) <https://www.iea-coal.org/download/22580/>

⁸⁰ Organización Mundial de la Salud, *The WHO Air Quality Guidelines* (2005) <https://www.who.int/phe/health_topics/outdoorair/outdoorair_aqg/en/>;

⁸¹ Asamblea General de la ONU, 73º período de sesiones, Actas del 27 de septiembre de 2019, UN Doc A/73/PV.10, página 20 <<https://undocs.org/en/A/73/PV.10>>: "Durante mi visita [a las dos comunas de Puchuncaví y Quintero], hice una promesa a los ciudadanos chilenos de reescribir el futuro de esas dos comunidades y de muchas otras. Para ello, **estamos implementando un plan para resolver la situación de emergencia y proteger la salud de nuestros ciudadanos**. También estamos desarrollando una solución de largo plazo que nos permita proteger mejor la calidad y la salud de nuestra agua, el aire y el suelo mediante un monitoreo permanente con los más altos estándares tecnológicos disponibles y la implementación de normas de emisión extraordinarias para las empresas contaminantes, así como un plan integral de contaminación que nos permita resolver permanentemente estas situaciones y lograr una solución definitiva, **poniendo fin a las llamadas zonas de sacrificio en nuestro país**".

⁸² De acuerdo con el Reglamento para la Emisión de Normas de Calidad Ambiental y Emisiones (DS 38/2013 MMA), el Reglamento D.S. No. 13/2011 debe ser sometido a un proceso de revisión una vez que haya estado en vigor durante 5

años. Este plazo se cumplió en 2016; sin embargo, todavía no hay ningún expediente que confirme el inicio de este proceso.

⁸³ La comunidad afectada y las organizaciones de la sociedad civil han instado al Estado a cumplir con las normas internacionales y a desempeñar un papel activo para poner fin a las "zonas de sacrificio". Por ejemplo, en la zona de Quintero y Puchuncaví, el Estado se vio obligado a adoptar una serie de medidas para poner fin a los episodios de contaminación, junto con otras medidas a largo plazo para reducir los niveles permanentes de contaminación en la zona (véase Corte Suprema, "Francisco Chahuan Chahuan c. Empresa Nacional de Petróleos, Enap S.A.". Role 5888-2019, de fecha 28 de mayo de 2019). Hasta la fecha, ninguno de los informes presentados en el caso muestra el cumplimiento de ninguna de las medidas establecidas en la sentencia, lo que demuestra la falta de acciones concretas para poner fin a las llamadas "zonas de sacrificio".

⁸⁴ Ibid, y ver Fundación Terram, 'Plantas termoeléctricas de carbón: El doble discurso de ENGIE' (7 de abril de 2018) <https://www.terram.cl/2018/07/termoelectricas-a-carbon-el-doble-discurso-de-engie/>

⁸⁵ Declaración del CDESCR sobre el Cambio Climático.